

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"PSLG PERSONAL SERVIS CIA. LTDA."

OTORGADA POR: **ANDRES JACOBO LEGUISAMO VILLOTA, y**
CHRISTIAN DAVID LEGUISAMO VILLOTA

CUANTÍA: **US\$ 400,00**

DI: 3, COPIAS

ESCRITURA No.

ES.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes cuatro de Octubre del año dos mil dieciséis, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparecen los señores: ANDRES JACOBO LEGUISAMO VILLOTA, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos; y CHRISTIAN DAVID LEGUISAMO VILLOTA, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores

de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de San Rafael, del cantón Rumiñahui y de tránsito por la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que se agregan como documentos habilitantes. Instruidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de este contrato sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: **"SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese hacer constar una constitución de compañía que se contiene en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores: ANDRES JACOBO LEGUISAMO VILLOTA, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos; y, CHRISTIAN DAVID LEGUISAMO VILLOTA, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en San Rafael, del cantón Rumiñahui, y de paso por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, quienes deciden por el presente acto, libre y voluntariamente unir sus capitales, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías, y al siguiente Estatuto Social: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "PSLG PERSONAL SERVIS CIA. LTDA."** **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.-** La Compañía se denominará PSLG PERSONAL SERVIS CIA. LTDA. y durará cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá liquidarse, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



domicilio principal en la ciudad de San Rafael, del cantón Rumiñahui, Ecuador, para establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la compañía está relacionado con actividades de empleo por medio de servicios profesionales para el desarrollo personal en busca del crecimiento y estabilidad laboral. Así como los servicios de selección de personal; servicios de inserción laboral; servicios de desarrollo personal; servicios de colocación de personal. En general, la compañía, podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTÍCULO QUINTO: PARTICIPACIONES.**- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio. **ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.**- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SEPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.**- Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías, para la cesión. **ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.**- La Compañía está gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General. **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.**- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en

defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar especialmente los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo ciento dieciocho (118) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento dieciocho (118). **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNIÓN.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.-** El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros el derecho concedido en el Artículo ciento veinte (120) de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúna. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

INSTALACION DE LA JUNTA.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen el sesenta por ciento del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUORUM.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital social y, en segunda convocatoria, bastará con el número de socios concurrentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos del capital social asistente a la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-** Salvo disposición de la Ley y este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ACTAS.-** Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; k) Autorizar al Gerente General para que intervenga en la venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitación de dominio de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía; l) Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de este o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente General; m) Conferir poderes generales a una o más personas para asuntos de la compañía; y, n) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará en su cargo tres años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a las Juntas Generales de socios, conforme a la ley y a este estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General;

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de Junta General; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; y; f) En general, las demás que le confiere la Ley y le señalaren este Estatuto y la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará tres años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le reemplazará el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** a) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General; b) Intervenir previa autorización de la Junta General en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitación de dominio de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía ; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; f) Designar a los empleados que creyere necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales; h) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, k) Las demás que le señalaren la Ley y este Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos

con su giro, en operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará el porcentaje del cinco por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve (109) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: UTILIDADES.-** Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA será pagado por los socios en numerario una vez constituida la compañía, de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL A PAGARSE	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Andrés Jacobo Leguisamo Villota	\$360	\$360	360	90%
Christian David Leguisamo Villota	\$ 40	\$ 40	40	10%
TOTAL	\$400	\$400	400	100%

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social queda distribuido de la siguiente manera: Andrés Jacobo Leguisamo Villota, con trescientas sesenta

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América; y, Christian David Leguisamo Villota, con cuarenta participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** Los socios que intervienen en la constitución de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN CAPITAL.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria legalmente constituida en el Ecuador. **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIÓN INFORMACIÓN.-** Los comparecientes, declaran bajo juramento que la información vertida en esta escritura es verídica, además declaran que los recursos empleados para la constitución de la presente compañía tienen origen lícito. **CLAUSULA CUARTA: DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.-** Los socios que intervienen en esta constitución acuerdan por unanimidad designar para el cargo de Gerente General al señor Andrés Jacobo Leguisamo Villota y como Presidente al señor Christian David Leguisamo Villota, para lo cual autorizan al doctor Andrés Aguirre Carrión emitir los nombramientos respectivos e inscribirlos en el Registro Mercantil. **CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN.-** Facultase de manera expresa al doctor Andrés Aguirre Carrión para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía. De igual manera autorizan realice el trámite respectivo ante el Servicio de Rentas Internas y pueda obtener el Registro Único de Contribuyentes de la compañía, que por este documento se crea. Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.” HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el doctor Andrés Aguirre Carrión, con matrícula profesional número seis mil noventa y tres del Colegio de Abogados de Pichincha; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para

constancia firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-



ANDRES JACOBO LEGUISAMO VILLOTA
C.C. N° 171426040-1



CHRISTIAN DAVID LEGUISAMO VILLOTA
C.C. N° 171463857-2

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/09/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7743569
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1705932885 AGUIRRE CARRION ANDRES ESTEBAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: PSLG PERSONAL SERVIS CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	N78	ACTIVIDADES DE EMPLEO.
OPERACION PRINCIPAL	N7810.00	ACTIVIDADES DE BÚSQUEDA, SELECCIÓN, RECOMENDACIÓN Y COLOCACIÓN DE PERSONAL, INCLUIDA LA COLOCACIÓN O BÚSQUEDA DE EJECUTIVOS, ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS Y OFICINAS DE SELECCIÓN DE ACTORES, POR EJEMPLO, PARA OBRAS DE TEATRO Y ACTIVIDADES DE AGENCIA DE COLOCACIÓN POR INTERNET (ON LINE).
OPERACION COMPLEMENTARIA	N7820.00	SUMINISTRO DE TRABAJADORES PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS CLIENTES POR PERÍODOS LIMITADOS DE TIEMPO CON EL FIN DE REEMPLAZAR A EMPLEADOS DE LOS CLIENTES O SUPLEMENTAR TEMPORALMENTE SU FUERZA DE TRABAJO, CUANDO LOS TRABAJADORES SUMINISTRADOS SON EMPLEADOS DE LAS PROPIAS AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL. LAS UNIDADES CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SE ENCARGAN DE LA SUPERVISIÓN DIRECTA DE SUS EMPLEADOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 26/10/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

27/09/2016 7.03 AM



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

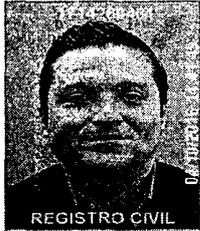
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 01 OCT 2016

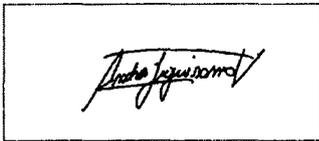
Dra. Paola Delgado Looz
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



REGISTRO CIVIL



Número único de identificación: 1714260401

Nombres del ciudadano: LEGUISAMO VILLOTA ANDRES JACOBO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 21 DE MAYO DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.NEGOCIOS INTERN.

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: 13 DE MAYO DE 2011

Nombres del padre: LEGUISAMO FLAVIO WILFRIDO

Nombres de la madre: VILLOTA YOLANDA ISABEL

Fecha de expedición: 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: EDISON PATRICIO SANGUÑA SIMBAÑA - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.10.04 14:40:49 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>

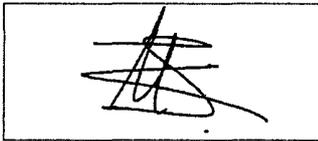


IC-IC-469e60b8a7704b1





CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1714638572
Nombres del ciudadano: LEGUISAMO VILLOTA CHRISTIAN DAVID
Condición del cedulao: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
Fecha de nacimiento: 12 DE MAYO DE 1978
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: HOMBRE
Instrucción: SUPERIOR
Profesión: EMPLEADO PARTICULAR
Estado Civil: SOLTERO
Cónyuge: -----
Fecha de Matrimonio: -----
Nombres del padre: LEGUISAMO FLAVIO WILFRIDO E
Nombres de la madre: VILLOTA YOLANDA ISABEL
Fecha de expedición: 25 DE JUNIO DE 2015

Información certificada a la fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2016

Emissor: EDISON PATRICIO SANGUÑA SIMBAÑA - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.10.04 17:41:26 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-aacb9727632a4da



0008



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACIÓN
ING. NEGOCIOS. INTERNA

V334312242

000800518

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LEGUISAMO FLAVIO WILFRIDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VILLOTA YOLANDA ISABEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-09-02

FECHA DE EXPIRACION
2024-09-02

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FRASE DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**LEGUISAMO VILLOTA
ANDRÉS JACOBO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO**

BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO **1983-05-21**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

No. **171426040-1**

[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

013

013 - 0127 **1714260401**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LEGUISAMO VILLOTA ANDRÉS JACOBO

PICHINCHA	CIRCONSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN RAFAEL	0
RUMINAHUI	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JURTA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PARTICULAR
 E334812242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 LEGUISAMO FLAVIO WILFRIDO E

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 VILLOTA YOLANDA ISABEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 RUMINAHUI
 2015-06-25

FECHA DE EXPIRACION
 2025-06-25

003487183

DIRECCIÓN GENERAL
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 171463857-2

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 LEGUISAMO VILLOTA CHRISTIAN DAVID

LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1978-06-12
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL SOLTERO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
 171463857-2 013 - 0128

LEGUISAMO VILLOTA CHRISTIAN DAVID
 PICHINCHA RUMINAHUI
 SAN RAFAEL

DUPLICADO USD: 0
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00663

4438858 30/06/2015 12:51:25
 4438858

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....2..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a04 OCT. 2016.....

Dra. Paola Delgado Looor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA** copia certificada de la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA “PSLG PERSONAL SERVIS CIA. LTDA”**, que otorga **ANDRES JACOBO LEGUISAMO VILLOTA Y OTRO**, debidamente firmada y sellada en Quito, a cuatro de octubre del año dos mil diez y seis.



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

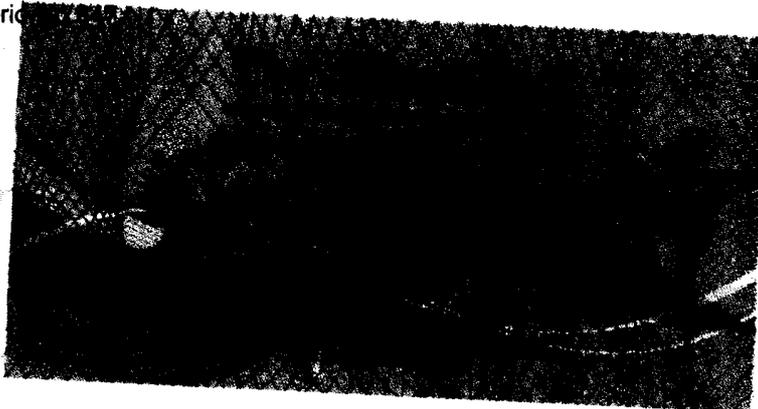


**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción**

Con esta fecha, queda inscrita la escritura pública de CONSTITUCION de la COMPAÑÍA PSLG PERSONAL SERVIS CIA.LTDA., otorgada el cuatro de octubre del dos mil diez y seis, ante la Notaria Pública Segunda del cantón Quito, con domicilio en la ciudad de San Rafael, cantón Rumiñahui, en el:

REGISTRO MERCANTIL repertorio 17-237

Lunes, 24 de octubre del 2016



Responsable:  JAIME SALAZAR



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

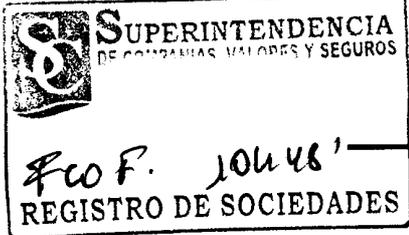
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		PSLG PERSONAL SERVIS CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:		Personal Servis	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: RUMIÑAHUI	CIUDAD: SAN RAFAEL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: RUMIÑAHUI	CIUDAD: SAN RAFAEL	
PARROQUIA: SAN RAFAEL / CAPELO	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: LOJA 198	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: S/I.	
CONJUNTO: Urbanización La Colina	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL: 171103	TELÉFONO 1: 2338-763	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: leguisamoandres@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 098425-7335	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN:
Frente a la ESPE en la Av. General Rumiñahui.

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
ANDRES JACOBO LEGUISAMO VILLOTA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
1714260401

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



Andrés Jacobo Leguisamo

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



12 NOV 2016

Ing. Lorena Macías G.
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.